

Informe secretarial: Buenaventura, 04 de marzo de 2021, le informo al señor juez que, se pretende acumular la presente demanda al proceso con radicación No. 2014-00236. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia



Rama judicial del poder público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 300

76-109-40-03-004-2014-00236-00

En atención a la solicitud de acumulación presentada por 1 apoderado judicial de la parte ejecutante y una vez analizada, se observa que este juzgado carece de competencia para conocer la misma en razón de la cuantía.

Lo anterior debido a que, la suma del capital debido (\$664.438.600,00), más los intereses moratorios, excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), quiere decir, que es una demanda de mayor cuantía, y de conformidad con los artículos 17 y 18 del C.G.P., el juez civil municipal, solo conoce de los procesos de mínima y menor cuantía, por ende no se cumple con la exigencia del numeral 1, del artículo 463 Ibídem, cuando dice que la demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de ACUMULACIÓN DE ESTA DEMANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase al solicitante el escrito de acumulación de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efae3113fa3e395cdc2b715b447679a315a7a8095315119c51e4dd39668fb5bb**
Documento generado en 05/03/2021 10:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>